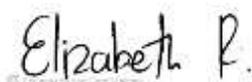


Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la abogada Melissa Palacio Yepes, allega memorial, coadyuvado por los señores Elkin de Jesús Amariles Montoya y Hernán Darío Mazo Ospina, solicitando que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. Una vez revisado el sistema de títulos judiciales, se evidencian títulos constituidos por valor de \$7.038.678,00. A su Despacho para proveer.

16 de febrero de 2021.



Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01257 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad"
Demandado:	Elkin de Jesús Amariles Montoya Hernán Darío Mazo Ospina
Asunto:	- Termina proceso por pago total de la obligación - Ordena levantar medidas - Ordena entrega de títulos judiciales - Acepta renuncia a términos - Ordena desglose - Ordena archivo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad"**, contra **Elkin de Jesús Amariles Montoya y Hernán Darío Mazo Ospina**, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante providencia del 06 de diciembre de 2019 del cuaderno de medidas cautelares. Por la secretaría se libraré el oficio respectivo.

Tercero. Ordenar la entrega de títulos judiciales por un valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.972.635)** a la parte demandante **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad “Coomunidad”** identificada con Nit: 804.015.582-7 abonado a la cuenta de ahorros de su propiedad del Banco Agrario No. 4-60013012386, y el restante a quien se le hicieron las respectivas retenciones.

Cuarto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Quinto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, se allega memorial por parte de los señores Edwin Humberto Londoño Guzmán (demandante), María Fernanda Uribe Hernández (demandada) y la abogada Claudia Patricia Mejía Rodríguez (endosataria al cobro), a través del buzón electrónico del Despacho, por medio del cual, solicitan que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión Judicial, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer.
16 de febrero de 2021.

Elizabeth R.

Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01286 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Edwin Humberto Londoño Guzmán
Demandado:	María Fernanda Uribe Hernández
Asunto:	- Termina proceso por pago total de la obligación - Ordena levantar medidas - Acepta renuncia a términos - Ordena desglose - Ordena archivo

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por **Edwin Humberto Londoño Guzmán** contra **María Fernanda Uribe Hernández**, por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo decretadas mediante providencia de fecha 30 de enero de 2020 y 13 de marzo de 2020. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios de desembargo.

No se expedirá oficio de cancelación de secuestro, debido a que, el mismo fue devuelto sin auxiliar por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia – Antioquia.

Tercero. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dinero retenido a la sociedad demandada, este le será entregado a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Cuarto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Quinto. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG